

# GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva
Segundo Año de Ejercicio Legal
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023
LXIV Legislatura 16 de febrero de 2023
Núm. de Gaceta: LXIV16022023





# CONTROL DE ASISTENCIAS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

| T   | FECHA                              | 16           | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|--------------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 10ª.         |               |
| No. | DIPUTADOS                          |              |               |
| 1   | Ever Alejandro Campech Avelar      | ✓            |               |
| 2   | Diana Torrejón Rodríguez           | ✓            |               |
| 3   | Jaciel González Herrera            | ✓            |               |
| 4   | Mónica Sánchez Ángulo              | ✓            |               |
| 5   | Vicente Morales Pérez              | ✓            |               |
| 6   | Lenin Calva Pérez                  | P            |               |
| 7   | Gabriela Esperanza Brito Jiménez   | ✓            |               |
| 8   | Lupita Cuamatzi Aguayo             | ✓            |               |
| 9   | Maribel León Cruz                  | ✓            |               |
| 10  | Miguel Ángel Caballero Yonca       | $\checkmark$ |               |
| 11  | Leticia Martínez Cerón             | ✓            |               |
| 12  | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓            |               |
| 13  | Bladimir Zainos Flores             | ✓            |               |
| 14  | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | P            |               |
| 15  | María Guillermina Loaiza Cortero   | ✓            |               |
| 16  | José Gilberto Temoltzin Martínez   | ✓            |               |
| 17  | Fabricio Mena Rodríguez            | ✓            |               |
| 18  | Blanca Águila Lima                 | ✓            | /             |
| 19  | Juan Manuel Cambrón Soria          | P            | N .           |
| 20  | Lorena Ruíz García                 | ✓ /          |               |
| 21  | Laura Alejandra Ramírez Ortíz      | <b>✓</b>     |               |
| 22  | Rubén Terán Águila                 | P            |               |
| 23  | Marcela González Castillo          | ✓            |               |
| 24  | Jorge Caballero Román              | F            |               |
| 25  | Reyna Flor Báez Lozano             | ✓            |               |



# CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 16 – FEBRERO - 2023

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTLZIN MARTÍNEZ.
- 3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL 2023; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- 4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
- 5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 6. ASUNTOS GENERALES.



## Votación

Total de votación: 17 A FAVOR

**0 EN CONTRA** 

 Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.

|     | FECHA                              | 16           | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|--------------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 10ª.         |               |
| No. | DIPUTADOS                          |              |               |
| 1   | Ever Alejandro Campech Avelar      | ✓            |               |
| 2   | Diana Torrejón Rodríguez           | ✓            |               |
| 3   | Jaciel González Herrera            | ✓            |               |
| 4   | Mónica Sánchez Ángulo              | X            |               |
| 5   | Vicente Morales Pérez              | ✓            |               |
| 6   | Lenin Calva Pérez                  | P            |               |
| 7   | Gabriela Esperanza Brito Jiménez   | $\checkmark$ |               |
| 8   | Lupita Cuamatzi Aguayo             | $\checkmark$ |               |
| 9   | Maribel León Cruz                  | $\checkmark$ |               |
| 10  | Miguel Ángel Caballero Yonca       | ✓            |               |
| 11  | Leticia Martínez Cerón             | ✓            |               |
| 12  | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓            |               |
| 3   | Bladimir Zainos Flores             | ✓            |               |
| 14  | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | P            |               |
| 15  | María Guillermina Loaiza Cortero   | ✓            |               |
| 16  | José Gilberto Temoltzin Martínez   | ✓            |               |
| 17  | Fabricio Mena Rodríguez            | ✓            |               |
| 18  | Blanca Águila Lima                 | ✓            |               |
| 19  | Juan Manuel Cambrón Soria          | P            |               |
| 20  | Lorena Ruíz García                 | X            |               |
| 21  | Laura Alejandra Ramírez Ortíz      | X            |               |
| 22  | Rubén Terán Águila                 | P            | 7             |
| 23  | Marcela González Castillo          | ✓            |               |
| 24  | Jorge Caballero Román              | X            |               |
| 25  | Reyna Flor Báez Lozano             | ✓            |               |



#### 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023.



Acta de la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Jorge Caballero Román, Lenin Calva Pérez, Lorena Ruíz García y Leticia Martínez Cerón, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las demás fracciones, al artículo 63 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y se adiciona el artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto



de Acuerdo, por el que se declara a la Elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla del Municipio de Sana Ana Nopalucan, como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciséis votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos - - - - - - - - - - - - - - - A continuación el Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada ------ Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las demás fracciones, al artículo 63 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y se adiciona el artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso; una vez cumplida el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Igualdad de Género



y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera ----- Acto seguido el Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Marcela González Castillo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; a la de Recursos Hidráulicos, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen ----- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en apoyo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la Elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla del Municipio de Sana Ana Nopalucan, como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor, y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; haciendo uso de la palabra el Diputado



Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintiún votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

....

Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Secretaria dice, oficio P.M./053/2023, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, por el que solicita a este Congreso una reunión de trabajo con todos y cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice, oficio PMT-PM-031/2023, que dirige el Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal de Teolocholco, por el que remite a este Congreso el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice, oficios PMXT0022/23, PMXT0024/23, que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, por el que remite a este Congreso el Presupuesto de Egresos calendarizado para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Secretaria dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice, oficio Esp/Tlx/028/2023, que dirige el Mtro. José Luis González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, por el que remite a este Congreso copia del Informe de Gobierno Municipal del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria dice, oficio SDTP/033/2023, que dirige el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, por el que solicita a este Congreso la autorización para firmar contrato de comodato con la Residencia Regional de Construcción Sureste, dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, respecto de una fracción del predio denominado ACULCO. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria dice,



oficios MXICOH/PDCIA/024/2023 y MXICOH/PDCIA/028/2023, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que remite a este Congreso informe de actividades del período comprendido del veintisiete de enero al dos de febrero y el segundo del tres al nueve de febrero del presente año, asimismo solicita se brinde atención a la problemática a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. Presidente dice, por cuanto hace a los informes correspondientes este Congreso queda debidamente enterado, y de la problemática que menciona túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice, copia del oficio PMCJC/DP/039/2022, que dirige el C.P. Eddy Roldán Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le hace diversas manifestaciones en relación al requerimiento No. 06/2022. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio MLC/SIN/0021/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita le informe la etapa del proceso administrativo de la entrega-recepción del área de la Tesorería Municipal, así mismo le solicita copia certificada del expediente que guarda dicho proceso. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio MLC/SIN/023/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le informa que existen elementos suficientes para la omisión al firmar la información financiera de la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitdós. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, oficios 1C/DS/050/2023, 1C/DS/051/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, por el que expresa a esta Soberanía los motivos y las razones por los cuales no firmó y sello la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice, oficio sin número que dirige Erika Flores Soriano, Tercer Regidor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, por el que hace a esta Soberanía diversas manifestaciones en relación a los acontecimientos suscitados en la primera sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 7 de febrero del año en curso. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos municipales, para su atención. Secretaria dice, escrito que dirige José Horacio Barragán Moreno, por el que pide al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, le solicite a la comisión dictaminadora el Acta y Dictamen



correspondiente relacionados con el Expediente Parlamentario LXIV 270/2022. Presidente dice, túrnese a su expediente parlamentario número LXIV 270/2022. Secretaria dice, copia del escrito que dirige la Lic. Maribel Díaz Hernández, Apoderada Legal de Grúas de Tlaxcala, S.A. de C.V., al C. Pedro Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, por el que le solicita se dé cabal cumplimiento a la aplicación del rol de servicios auxiliares y permiso para la operación y explotación del servicio auxiliar de arrastre, salvamento y depósito de vehículos. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. Secretaria dice, escrito que dirige Luciano Crispín Corona Gutiérrez, en su carácter de representante común, por el que remite a este Congreso, información al tenor del cual habrán de ser examinados los testigos cuyos nombres han quedado precisados en su escrito. Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario LXIV 080/2021. Secretaria dice, copia del escrito que dirige Felipe Alcántara Gómez, al Lic. Ubaldo Ibáñez Huerta, Director de Notarias y Registro Público en el Estado de Tlaxcala, por el que le hace diversas manifestaciones en relación al actuar del titular de la Notaria número 3 de la demarcación de Xicohténcatl, en la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. - - - - - ------Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez y la Diputada Marcela González Castillo. A continuación el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las once horas con dieciséis minutos del día catorce de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretario que autorizan ----y dan fe. -

> C. Bladimir Zainos Flores Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Dip. Secretaria

Dip. Fabricio Mena Rodríguez Dip. Prosecretario



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023.

|     | FECHA                              | 16           | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|--------------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 10ª.         |               |
| No. | DIPUTADOS                          | 18-0         |               |
| 1   | Ever Alejandro Campech Avelar      | ✓            |               |
| 2   | Diana Torrejón Rodríguez           | <b>√</b>     |               |
| 3   | Jaciel González Herrera            | <b>✓</b>     |               |
| 4   | Mónica Sánchez Ángulo              | <b>✓</b>     |               |
| 5   | Vicente Morales Pérez              | <b>✓</b>     |               |
| 6   | Lenin Calva Pérez                  | P            |               |
| 7   | Gabriela Esperanza Brito Jiménez   | ✓            |               |
| 8   | Lupita Cuamatzi Aguayo             | <b>✓</b>     |               |
| 9   | Maribel León Cruz                  | ✓            |               |
| 10  | Miguel Ángel Caballero Yonca       | <b>√</b>     |               |
| 11  | Leticia Martínez Cerón             | $\checkmark$ |               |
| 12  | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | $\checkmark$ |               |
| 13  | Bladimir Zainos Flores             | $\checkmark$ |               |
| 14  | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | P            |               |
| 15  | María Guillermina Loaiza Cortero   | ✓            |               |
| 16  | José Gilberto Temoltzin Martínez   | ✓            |               |
| 17  | Fabricio Mena Rodríguez            | $\checkmark$ |               |
| 18  | Blanca Águila Lima                 | ✓            |               |
| 19  | Juan Manuel Cambrón Soria          | P            |               |
| 20  | Lorena Ruíz García                 | X            |               |
| 21  | Laura Alejandra Ramírez Ortíz      | X            |               |
| 22  | Rubén Terán Águila                 | P            |               |
| 23  | Marcela González Castillo          | $\checkmark$ |               |
| 24  | Jorge Caballero Román              | X            |               |
| 25  | Reyna Flor Báez Lozano             | <b>√</b>     | 7             |



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTLZIN MARTÍNEZ.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual Se Reforman el artículo 2, la fracción XXII del artículo 5, el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones XIX y XX del artículo 20, las fracciones I, II, III y IV del artículo 27, el artículo 31, la fracción II del artículo 34, el primer párrafo del artículo 36, los artículos 37, 40, 42, 44, 49, 51, 52, 55, 56, la fracción II, el párrafo primero y cuarto del artículo 57, los artículos 58, 60, 64, 65, 66, el párrafo primero y la fracción V del artículo 68, los artículos 69 y 72, la fracción III del artículo 76, los artículos 77, 78, 79, 80 y 82; Se adicionan la fracción XXIV al artículo 6, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 20, una fracción V al artículo 27 y Se Derogan: la fracción XIII del artículo 5, la fracción IV del artículo 16,



la fracción III del articulo 17 y el articulo 19 todos de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda, dicta que todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, el ejercicio de este derecho genera bienestar, seguridad, salud y paz para las personas, su tutela y garantía, ha sido reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la vivienda digna y decorosa, es considerado un derecho social, por lo que, en diversos países este derecho ha sido reconocido en sus constituciones, partiendo de una obligación del Estado para dictar medidas y políticas públicas para garantizar el disfrute y ejercicio de este derecho.

El párrafo séptimo del artículo 4° constitucional, dicta que:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por su parte la fracción XXIX. Del Articulo 5° de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala señala lo que se debe entender por vivienda digna y decorosa, siendo:



Aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad y que además cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y comunicación, y con elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.

A su vez, Instrumentos internacionales, lo han señalado bajo el término de derecho a "vivienda adecuada"<sup>1</sup>, que en esencia y propósito no difiere del término empleado en nuestra legislación, el derecho a vivienda adecuada es considerado como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, es decir, que no solo versa en el acceso a una vivienda, sino que contribuye al goce de otros derechos<sup>2</sup>.

Es menester señalar que, los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles, progresivos y están relacionados entre sí³, por lo que el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, puede ser la condicionante para el ejercicio y disfrute de otros derechos, al igual que, con su obstaculización, se atenta con el ejercicio de otros derechos humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vivienda adecuada | Hábitat para la Humanidad México (habitatmexico.org)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El derecho a la vivienda | Red-DESC (escr-net.org)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 34-Principios-universalidad.pdf (cndh.org.mx)



La esfera de derechos que se vulneran cuando se priva de vivienda a una persona, son el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, al voto, a la privacidad y a la educación, de acuerdo al folleto informativo numero 21 de las Naciones Unidas, "El derecho a una vivienda adecuada", señala que:

La posibilidad de ganarse el sustento puede verse gravemente menoscabada cuando, como consecuencia del desplazamiento, una persona es reasentada en un lugar alejado de las oportunidades de empleo. Sin prueba de su residencia, las personas sin hogar no pueden ejercer su derecho al voto, disfrutar de los servicios sociales ni recibir atención sanitaria. Una vivienda inadecuada puede tener repercusiones en el derecho a la salud;<sup>4</sup>

Por ello, la vivienda adecuada, constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. La vivienda es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.<sup>5</sup>

El derecho a la vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, mientras que, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> FS21 rev 1 Housing sp.pdf (ohchr.org)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ACNUDH | El derecho humano a una vivienda adecuada (ohchr.org)



Culturales de 1966, generalmente considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", otros instrumentos internacionales, que reconocen este derecho son, la Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados de 1951, la Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial de 1965, el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos de 1966, la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer de 1979, la Convención Sobre Los Derechos Del Niño de 1989, la Convención Internacional Sobre La Protección De Los Derechos De Todos Los Trabajadores Migratorios Y De Sus Familiares de 1990, la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad de 2008, la Declaración Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas del 20076.

De dichos tratados e instrumentos internacionales, se ha arribado a determinar que el derecho a la vivienda es considerado uno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de tutela de los Estados.

**Asimismo, de acuerdo a** consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha determinado como requisitos y condiciones mínimas<sup>7</sup> que una

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ACNUDH | Normas internacionales sobre el derecho a la vivienda (ohchr.org)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ACNUDH | El derecho humano a una vivienda adecuada (ohchr.org)



vivienda necesita para ser considerada como adecuada, los siguientes:

**Seguridad de la tenencia**: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

**Disponibilidad de servicios**, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

**Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

**Habitabilidad**: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

**Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

**Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y



otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

**Adecuación cultural**: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Dichos principios pueden ser considerados en el diseño, implementación de los programas y políticas publicas en materia de vivienda, toda vez que, en los últimos años, ha ocurrido un fenómeno en el territorio nacional de desplazamiento de las personas residentes originarias, ocasionada por la trasformación del espacio urbano, el aumento de la demanda de espacio comercial, la sobre demanda de vivienda, por la integración de nuevos grupos de personas, lo que detona en una alza en los precios de insumos o servicios lo que contribuye a que una vivienda deje de ser asequible.

En base a lo anterior, la presente iniciativa busca consolidar que los requisitos que instrumentos internacionales han determinado, puedan ser considerados en nuestra normativa, a fin de que puedan ser observados en la planeación e implementación de los programas y políticas públicas de vivienda que el Estado de Tlaxcala y sus municipios emprendan, a fin de favorecer en mayor amplitud a las personas beneficiarias de estos programas a fin de no verse en una situación futura de desplazamiento.

Asimismo, otro tema relevante necesario para garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa, es contar con un cuerpo normativo actualizado, que brinde certeza jurídica en su ámbito de aplicación, a fin de no dar pauta a la aplicación discrecional de preceptos legales.



En este sentido, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala en el año 2021, se dio pauta a Reestructurar la Administración Pública Estatal, con ello, se crearon nuevas secretarías para el cumplimiento y especialización de las labores del Estado, entre las que resaltan para efectos de esta iniciativa, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, de nueva creación.

La creación de esta secretaría fue necesaria, pues en temáticas de suma relevancia como es el ordenamiento territorial, asentamientos humanos y vivienda se requiere de especialización, en este sentido, fue necesaria la desincorporación de las funciones específicas de vivienda de la entonces Secretaría De Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Vivienda (SECODUVI).

Por otro lado, con antelación a la reforma mencionada, el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el decreto número 17, publicado el dos de octubre del dos mil ocho en el Periódico Oficial Del Estado De Tlaxcala, por el cual se creó el Instituto Inmobiliario De Desarrollo Urbano Y Vivienda Del Estado De Tlaxcala (INDUVIT), como un ente descentralizado de la administración pública.

Dicho instituto, tenía por objeto "la adquisición y enajenación de inmuebles a efecto de promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas o privadas y a los particulares en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos; así como promover, programar, organizar, coordinar y regular lo



concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables".

Con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, dicho instituto fue fusionado con la dirección de vivienda de SECODUVI, para formar la nueva Secretaría De Ordenamiento Territorial Y Vivienda.

Bajo esta tesitura, la adopción de esta medida, se enfoco a la austeridad y reducción de gasto público, así como a la especialización de actividades y homologación a legislaciones federales.

Citando la motivación que se empleó para la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala, se expresa que:

"se caracteriza por perseguir cuatro propósitos principales: la adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para la eficiente administración pública y la administración pública ejercida sobre la base de los derechos humanos."

Por lo que, se destaca la centralización, eficiencia y profesionalización de las actividades gubernamentales y del presupuesto asignado, en este orden de ideas, al crearse la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, se hizo bajo la premisa de crear una dependencia centralizada y profesional en la labor en la materia, desincorporando parte de la extinta SECODUVI, lo que en materia de vivienda se trataba.



Por lo anterior expuesto, la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, aun contempla la intervención del INDUVIT y de la SECODUVI, ambos entes extintos, en la aplicación de la ley y de los programas de vivienda, lo cual destaca la necesidad de armonizar y actualizar la normatividad vigente que involucra a estos entes para dar pauta a la participación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, buscando una armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman** el artículo 2, la fracción XXII del artículo 5, el articulo 14, el primer párrafo y las fracciones XIX y XX del artículo 20, las fracciones I, II, III y IV del artículo 27, el articulo 31, la fracción II del artículo 34, el primer párrafo del artículo 36, los artículos 37, 40, 42, 44, 49, 51, 52, 55, 56, la fracción II, el párrafo primero y cuarto del artículo 57, los artículos 58, 60, 64, 65, 66, el párrafo primero y la fracción V del artículo 68, los artículos 69 y 72, la fracción III del artículo 76, los artículos 77, 78, 79, 80 y 82; **Se adicionan** la fracción XXIV al artículo 6, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y



XXVII del artículo 20, una fracción V al artículo 27 y **Se Derogan:** la fracción XIII del artículo 5, la fracción IV del artículo 16, la fracción III del artículo 17 y el artículo 19 todos de la ley de vivienda del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Vivienda; la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** y demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda, vigentes en la Entidad.

#### Artículo 5. ...

I. a XII. ...

XIII. Se deroga;

XIV. a XXI. ...

XXII. SECRETARÍA: **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda**;

XXIII. a XXIX. ..

#### Articulo 6. ...



I. a XXIII. ...

XXIV. La adopción de los criterios de seguridad de su tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

**Artículo 14. La Secretaría** presentará al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, el presupuesto que contendrá las necesidades contempladas en el Programa Operativo Anual de Vivienda, con la finalidad de que se establezcan los recursos económicos para el ejercicio de dicho Programa, dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

### Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga, y

V. ...

Artículo 17. ...

I. a II. ...

III. Se deroga, y

IV. ...

Artículo 19. **Se deroga** 



Artículo 20. Sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, son atribuciones de la Secretaría:

#### I. a XVIII. ...

XIX. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos;

XX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, la aprobación del Programa Estatal de Vivienda;

XXI. Promover y evaluar los programas en materia de vivienda;

XXII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la concertación de acciones en materia de suelo para vivienda y de la propia vivienda;

XXIII. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de acciones en materia de vivienda;

XXIV. Verificar en el ámbito de su competencia, que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;



- XXV. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de Convenios entre los sectores público, social y privado, en materia de vivienda;
- XXVI. Participar con las autoridades competentes en la investigación tecnológica, dirigida a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados, y
- XXVII. Las demás que le confiera esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### Artículo 27. ...

- I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Tlaxcala;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo;
- IV. Un Diputado elegido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionados con el sector vivienda, quienes fungirán como vocales.



Artículo 31. El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso, como mínimo, la cantidad igual al presupuesto total ejercido por la secretaría en el año inmediato anterior, más el coeficiente de inflación oficial del Banco de México, para la formulación, evaluación y ejecución de los programas de acciones de vivienda que apoyen al cumplimiento de sus políticas sociales en este rubro, de acuerdo con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Vivienda de la Entidad, y en otros programas que concurran, los cuales serán ejecutados a través de la secretaría.

#### Artículo 34. ...

I. ...

II. Inversión directa del Gobierno Estatal, cuya aplicación se hará a través de la secretaría;

**III.** a V. ...

**Artículo 36.** A efecto de cumplir con su objetivo, los recursos de **la Secretaría**, se destinarán a realizar las acciones siguientes:

**Artículo 37. La Secretaría** impulsará la constitución de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, creados con activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios, con el fin de promover el ahorro de éstos, como elemento base para acceder al financiamiento de



la vivienda social, así como para que puedan cubrir sus créditos en los términos y porcentajes establecidos en sus contratos.

**Artículo 40. La secretaría**, con la participación de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concretará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sean accesibles a toda la población, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** El monto total por concepto de servicio de amortizaciones e intereses, de créditos de vivienda otorgados por **la secretaría**, en ningún caso deberá superar el treinta por ciento de los ingresos nominales mensuales de la familia beneficiaria.

Artículo 44. La secretaría informará de los procedimientos, tiempos de respuesta, costos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación; de igual manera elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

**Artículo 49.** En los programas de construcción de vivienda que realicen los sectores privado y social, se les otorgará las facilidades



administrativas, apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios; siempre y cuando estén registrados y calificados por **la Secretaría** como una acción de vivienda contemplada en el contexto de los programas de vivienda.

**Artículo 51.** El Ejecutivo del Estado, a través de **la secretaría**, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan a la colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

**Artículo 52. La secretaría** promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parcelario a sociedades mercantiles o civiles en los que participen ejidatarios o comuneros, dando prioridad a los productores sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, **la secretaría**, realizará estudios que determinen los requerimientos de



tierra urbana para vivienda, a efecto de desarrollar y operar un programa de reservas territoriales.

**Artículo 56. La secretaría** podrá adquirir predios para destinarse a programas de vivienda, apegándose a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de desarrollo urbano y evaluando la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en los predios de que se trate.

**Artículo 57. La secretaría** podrá enajenar áreas o predios de su dominio, observando en todo caso:

I. ....

II. Que se cuente con un programa técnico y financiero, en el que definan las necesidades de vivienda, la aplicación de los recursos, así como las condiciones de participación de **la secretaría** y los solicitantes.

La secretaría establecerá las disposiciones reglamentarias por medio de las cuales fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes de su dominio, con el objeto de normar técnicamente, financiera y socialmente su aprovechamiento.

**Artículo 58. La secretaría** formulará un inventario de terrenos que física y legalmente sean susceptibles de incrementar o mejorar el desarrollo habitacional.



**Artículo 60.** Las acciones de suelo para vivienda y de vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, establezca la **Secretaría del Bienestar**, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Secretaría fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento, dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

**Artículo 65. La Secretaría** promoverá la celebración de Acuerdos y Convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

**Artículo 66. La Secretaría** promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar afluentes y emisiones que deterioren el medio



ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

**Artículo 68. La Secretaría** promoverá la asistencia técnica, a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. Dependencias y organismos del sector público, en particular la Secretaría.

**Artículo 69.** Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Ejecutivo del Estado a través de **La Secretaría**, celebrará Convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, para lo que se destinarán recursos públicos.

**Artículo 72.** El Ejecutivo del Estado a través de **la Secretaría** y los municipios fomentarán en los programas y proyectos de producción social de vivienda, la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

#### Artículo 76. ...



#### I. a II. ...

**III.** Promover la seguridad jurídica del suelo para vivienda y de la propia vivienda a través de **la Secretaría**;

IV. a X. ...

**Artículo 77.** La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de **la Secretaría**, el cual dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianza y garantías, dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 78. La participación de los promotores sociales en los Programas de Vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría ante el que deberán estar acreditados y registrados, conforme en las disposiciones que éste emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

**Artículo 79. La Secretaría** podrá celebrar convenios con productores sociales e instituciones de educación superior, orientadas a la investigación, asesoría y apoyo técnico.



**Artículo 80.** El Ejecutivo del Estado a través de **la Secretaría** en coordinación con los municipios, deberá establecer y apoyar programas colectivos de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural; donde los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, considerando que además de abatir los costos, se fomente la participación comunitaria y se aprovechen los materiales que de manera natural existan en la zona.

**Artículo 82.** El Ejecutivo del Estado, los municipios, **la Secretaría** en el ámbito de sus respectivas facultades, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



#### **ATENTAMENTE**

## **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**

Ultima hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL 2023; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

#### HONORABLE ASAMBLEA

Las y los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Leticia Martínez Cerón, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al Decreto número 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 28 de agosto de 2015, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se reforman el último párrafo de la BASE Quinta, los párrafos segundo, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero de la BASE Octava y la BASE Décima Segunda de la Convocatoria al 14º Parlamento Infantil 2023, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS



- 1. Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Decreto número 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 28 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emitió la Convocatoria para el 14º Parlamento Infantil 2023.
- 2.- La Convocatoria ya mencionada fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía el día seis de diciembre de dos mil veintidós, la cual fue difundida en los diversos medios de comunicación impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, y en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 3.- Por lo que en términos de lo anterior y considerando que el plazo otorgado para la realización de la primera etapa, que abarco del 16 al 24 de enero de 2023 resulto insuficiente para su desarrollo, en virtud de que la convocatoria no fue difundida debidamente en las escuelas de la Entidad se requiere ampliar el plazo de inscripción para el desarrollo de la segunda etapa y en consecuencia ajustar las fechas contempladas originalmente en la convocatoria, con el objeto de que el Parlamento Infantil cumpla sus objetivos en el sentido de lograr crear un foro en el que libre y mayoritariamente la niñez tlaxcalteca exprese sus inquietudes y propuestas para su pleno desarrollo.
- 4.- Asimismo con el objeto de otorgar mayor relevancia al Décimo Cuarto Parlamento Infantil, por esta única ocasión se propone que el día de su celebración sea el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, ya que en esta fecha se llevará a cabo la Sesión Pública Ordinaria del Pleno, del Segundo



Periodo del Segundo Año Legislativo de esta Legislatura, esto con la finalidad de lograr una convivencia y comunicación entre los diputados que integramos la Sexagésima Cuarta Legislatura y las niñas y niños que integren el Décimo Cuarto Parlamento Infantil.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

#### ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al Decreto 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 28 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Tlaxcala a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reforman el último párrafo de la BASE Quinta, los párrafos segundo, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero de la BASE Octava y la BASE Décima Segunda de la Convocatoria al 14º Parlamento Infantil 2023, para quedar como sigue:

# CONVOCATORIA AL "DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2023"

A todas las niñas y todos los niños que cursen el quinto o sexto grado de primaria, se les invita a participar en el "DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2023", bajo las siguientes:



## BASES

| Primera. a Cuarta  |
|--|
| Quinta   |
| Esta documentación se presentará en el momento de su inscripción ante la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo al inicio de la segunda etapa, teniendo como fecha límite de inscripción el día 24 de febrero de 2023.   |
| Sexta. a Séptima   |
| Octava.  |
|  |
| La selección interna de cada Institución Educativa, se llevará a cabo del 16 de enero de 2023 al 23 de febrero de 2023, conforme a la organización que la Directora o Director correspondiente establezca, y se realizará considerando los parámetros establecidos en las Bases Cuarta, Sexta, Séptima y Octava de la presente Convocatoria, la exposición será el único medio para obtener el voto de quienes intervengan como jurado en esta etapa de selección. |
|  |



Una vez finalizada esta etapa, el Director de la Institución Educativa o el Coordinador Académico ante la CONAFE en el Estado de Tlaxcala, tienen hasta el 24 de febrero de 2023 para realizar la inscripción y presentar todos los requisitos que señala esta Convocatoria, del niño o niña que representará a la Institución Educativa, la cual se realizará en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicada en el interior de las instalaciones del Congreso del Estado de Tlaxcala, sito en Calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, de esta Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, durante el periodo de inscripción en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en días hábiles.

2da. Etapa. Una vez inscritos los alumnos participantes por Institución Educativa en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ésta procederá a entregar el listado de los alumnos registrados, indicando Institución Educativa de procedencia, Municipio, Distrito y número de contacto. que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la presente Convocatoria, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de proceda a seleccionar un máximo 5 niñas o niños por cada uno de los 15 distritos electorales locales, los cuales deberán ser alumnos de escuelas que se encuentren dentro del territorio de cada Distrito Electoral, conforme a la distritación vigente. Esta etapa se desarrollará en cada una de las cabeceras distritales locales, en la cual se determinará un espacio público que será considerado como sede, y se llevará a cabo del 1 al 22 de marzo de 2023.

. . .

. . .



Una vez finalizada esta etapa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene hasta el 23 de marzo de 2023 para proporcionar a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala la lista de hasta 5 niñas y/o niños por cada uno de los 15 distritos electorales locales, los cuales deberán ser alumnos de escuelas que se encuentren dentro del territorio de cada Distrito Electoral, conforme a la distritación electoral vigente.

3ra. Etapa. La Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, procederá a entregar el listado de los 5 alumnos seleccionados por Distrito Electoral, señalando Institución Educativa de procedencia, Municipio y número de contacto. al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a más tardar el 24 de marzo de 2023.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones desarrollará esta etapa entre el 27 al 31 de marzo de 2023 y consistirá en que los 5 representantes de cada Distrito Electoral, deberán asistir a una Asamblea Estatal en las instalaciones de dicho Instituto, evento en el cual desarrollarán en forma oral, el tema que cada uno haya preparado, para lo cual se organizaran 15 mesas de trabajo, que se integrarán de acuerdo al Distrito Electoral al que pertenezcan conforme a la distritación electoral vigente, en las que las niñas y los niños expondrán su tema, para que al finalizar entre ellos mismos voten para elegir a quien representará a ese Distrito Electoral en el "DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2023".

. . .

• • •

Novena, a Décima Primera, ...



Décima Segunda. Las y los legisladores infantiles electos deberán acudir al Congreso del Estado de Tlaxcala el 27 de abril de 2023, fecha en que se celebrará el "DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2023", a la hora que en forma oportuna se les dará a conocer.

Décima Tercera, a Décima Sexta, ...

**SEGUNDO**. Publíquese en los diversos medios de comunicación impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, y en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días de febrero de dos mil veintitrés.

RESPETUOSAMENTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ PRESIDENTA DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN



VOCAL VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO VOCAL DIP. MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO
VOCAL



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO CUARTO PARLAMENTO INFANTIL 2023; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

|     |                                    | DISPENSA SEGUNDA<br>LECTURA | VOTACIÓN EN LO<br>GENERAL Y EN LO<br>PARTICULAR |
|-----|------------------------------------|-----------------------------|---|
| No. | DIPUTADOS                          | 17-0                        | 17-0  |
| 1   | Ever Alejandro Campech Avelar      | <b>√</b>                    | ✓   |
| 2   | Diana Torrejón Rodríguez           | Pany C                      | ✓   |
| 3   | Jaciel González Herrera            | X                           | X   |
| 4   | Mónica Sánchez Ángulo              | X                           | X   |
| 5   | Vicente Morales Pérez              | ✓                           | ✓   |
| 6   | Lenin Calva Pérez                  | P                           | P   |
| 7   | Gabriela Esperanza Brito Jiménez   | ✓                           | ✓   |
| 8   | Lupita Cuamatzi Aguayo             | <b>√</b>                    | ✓   |
| 9   | Maribel León Cruz                  | ✓                           | ✓   |
| 10  | Miguel Ángel Caballero Yonca       | <b>√</b>                    | ✓   |
| 11  | Leticia Martínez Cerón             | ✓                           | ✓   |
| 12  | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓                           | ✓   |
| 13  | Bladimir Zainos Flores             | ✓                           | ✓   |
| 14  | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | P                           | P   |
| 15  | María Guillermina Loaiza Cortero   | ✓                           | ✓   |
| 16  | José Gilberto Temoltzin Martínez   | ✓                           | ✓   |
| 17  | Fabricio Mena Rodríguez            | ✓                           | ✓   |
| 18  | Blanca Águila Lima                 | X                           | X   |
| 19  | Juan Manuel Cambrón Soria          | P                           | P   |
| 20  | Lorena Ruíz García                 | ✓                           | ✓   |
| 21  | Laura Alejandra Ramírez Ortíz      | ✓                           | ✓   |
| 22  | Rubén Terán Águila                 | P                           | P   |
| 23  | Marcela González Castillo          | X                           | X   |
| 24  | Jorge Caballero Román              | <b>√</b>                    | ✓   |
| 25  | Reyna Flor Báez Lozano             | ✓                           | ✓   |



4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 011/2021.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 011/2021, mismo que contiene las iniciativas presentadas por la Diputada Maribel León Cruz y el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, ambos integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante las cuales proponen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a las iniciativas incluidas con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

1. En sesión ordinaria celebrada el quince de marzo del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ**, la cual fue recibida en misma fecha, mediante la



cual la Diputada propone reformar los artículos 279, 294 y 294 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Para motivar la propuesta la legisladora expuso textualmente lo siguiente:

"(...) Hoy la violencia en México también transgrede derechos humanos en el ámbito digital, por lo cual su definición se ha agregado al Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: "La violencia digital contempla los actos de acoso, hostigamientos, amenazas, insultos, vulneración de datos, información privada divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de la información y comunicación".

El objeto de esta reforma es proteger los derechos humanos de toda persona en el ámbito digital, lo anterior, al considerar como medios para la comisión de los delitos de acoso sexual, hostigamiento sexual, amenazas y trata de personas, a los espacios digitales; cabe señalar que el derecho al acceso a internet es elemental para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como la libertad de expresión, educación, salud, trabajo, reunión, asociación y libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Este derecho comprende el acceso de forma universal al servicio de internet con calidad e integridad, y con respeto a los principios que rigen dicha plataforma apertura, descentralización y neutralidad-, así como a los ejes orientadores de su uso (en relación con el derecho al acceso a la información) - acceso en igualdad de condiciones, pluralismo, no discriminación y privacidad, dicho derecho está reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al establecer la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de los que incluye el internet.

Así, se hace imperante realizar una reforma con la cual se visibilice la violencia digital por razones de género, al establecer dentro de las modalidades de la violencia hacia las mujeres que define la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; específicamente en el capítulo IV, sección décima; la violencia digital, como todo acto realizado a través de las Tecnologías de la



Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que atentan contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

En un esfuerzo por atender esta problemática, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; se reformó la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Dicha reforma integra la violencia digital como una modalidad de la violencia contra las mujeres; al adicionarse al capítulo IV, sección décima, en la que se adiciona el artículo 25 Undécimo, que establece: "La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa. mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público."

La violencia digital está en aumento y la respuesta de los estados a la violencia digital sigue siendo insuficiente pues los marcos normativos que abordan este tipo de violencia son casi inexistentes o no se aplican, pues no son claros ni promueven la autorregulación aun en los casos en que existe un marco jurídico especializado, los mecanismos jurídicos y normativos, incluyendo al funcionariado público encargado de hacer cumplir la ley, no siempre está debidamente calificado para aplicarlo eficazmente debido a la capacitación insuficiente con perspectiva de género y la percepción general de que los abusos en línea no son un delito grave. La violencia digital son agresiones que tienen la capacidad de ejercer violencia psicológica, sexual e incitar a la violencia física principalmente hacia las mujeres y cuerpos e identidades diversas. Desde esta perspectiva es importante mencionar que la violencia digital es una violencia estructural



que puede ser ejercida en conjunto con otros tipos de violencia como la psicológica, física, sexual, y económica que no solo actúa en el espacio digital sino también en espacios físicos.

Algunas consecuencias de esta problemática traen como resultado aislamiento social, que lleva a las víctimas o supervivientes a retirarse de la vida pública, incluidos la familia y sus amistades, y la movilidad limitada, es decir, la pérdida de libertad para desplazarse en condiciones de seguridad. Asimismo, produce acciones de autocensura como el uso de seudónimos, perfiles bajos en línea, suspensión, desactivación o supresión de sus cuentas en línea en forma permanente o incluso abandono de la profesión por completo se suman a este escenario, algunas consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas en línea, por ejemplo, algunas mujeres experimentan niveles más altos de ansiedad, trastornos de estrés, depresión, trauma, ataques de pánico, pérdida de autoestima y una sensación de impotencia en su capacidad para responder al abuso.

En conclusión, cuando las mujeres son víctimas de violencia, en este caso digital, el Estado debe garantizar su acceso a la justicia desde los elementos formales y normativos, hasta considerar las distintas modalidades para la reparación integral del daño. De manera particular se deben establecer las acciones y medidas necesarias para fomentar la denuncia de los actos de violencia digital, y que éstas sean debidamente atendidas e investigadas de forma adecuada, a fin de inhibir esta modalidad de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las personas, asimismo garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea, ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Con esta iniciativa, como diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ratifico mi compromiso de proteger derechos humanos de las personas, pero sobre de todo de las mujeres y niñas que son las que corren un mayor riesgo de sufrir violencia digital, ya que en México el 51.6% de las personas usuarias de internet son mujeres, lo que implica que sea este sector de la población haga un mayor uso de las redes sociales, de la telefonía por internet y de la publicación de



contenidos que ponen en riesgo múltiples derechos que afectan la propia imagen, la vida privada, la honra, la intimidad, la libertad de expresión, el acceso a la justicia, etc.

Por lo que se propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para que el tipo penal relativo al delito de amenazas, hostigamiento sexual y acoso sexual reconozca dentro de los medios comisivos al espacio digital"

2. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se turnó a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, en la que, el Iniciador plantea reformar el segundo párrafo del artículo 282, el artículo 341, y adicionar el artículo 282 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El referido colegislador impulsa su iniciativa en los términos siguientes:

"El derecho a la identidad inicia con la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil correspondiente, lo que representa su reconocimiento institucional que delimita su personalidad respecto a otros habitantes del Estado. Este derecho implica que se nos reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia, etcétera, y a partir de ahí, se puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.

La reforma constitucional al artículo 4 párrafo octavo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, se convirtió en la base legal para reconocer en nuestro país el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan le certeza de que el Estado Mexicano debe, por todos los medios a su alcance, proteger, reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerlo efectivo.

De esta manera, la identidad se refiere a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona y a delimitar sus relaciones dentro de una sociedad. El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.



Sin embargo, en la actualidad el uso de Internet ha generado el nacimiento y propagación de la identidad electrónica o digital, por lo que diversos datos personales sustentados en documentos de identidad, han pasado de una existencia en formato físico a uno informático, de esta manera, la identidad digital contempla el uso de instrumentos como las firmas electrónicas. los códigos QR, las claves de acceso a las plataformas del pago de impuestos o de banca en línea, servicios de televisión o telefonía, el uso de correos electrónicos o redes sociales que contienen información privada o sensible de su propietario, cuya vulnerabilidad es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado y en su caso, la consecuente comisión de diversas conductas como el fraude. De esta manera, se han identificado dos aspectos a considerar8 en la tipificación de los delitos que comprometan la identidad de una persona en su modalidad electrónica, la primera es el robo físico de la información, a través de la apropiación o usurpación de datos y documentos de identificación, para con ellos, crear documentos de identidad o generar condiciones mínimas de identidad que sirvan como instrumento para realizar, en perjuicio de la víctima, todo tipo de operaciones delictivas, como retiros de efectivo mediante el uso de tarjetas de crédito o débito creadas a base de datos usurpados, compras en línea o pago de servicios con cargo a tarjetas adulteradas, apertura de créditos con cargo a la víctima, transmisión ilícita de propiedades inmobiliarias, y demás conductas análogas que comúnmente terminan por perjudicar severamente el patrimonio o la esfera de derechos de las víctimas y ocasionalmente, de terceras personas.

La segunda vertiente, se concreta mediante el robo de identidad a través de las tecnologías de la información, donde los criminales cibernéticos buscan hacerse de información confidencial por medio de correos electrónicos falsos en nombre de instituciones reconocidas públicas o privadas; en ocasiones, pueden contener virus o software espías, para manipular datos o servicios por medio de piratería y realizar actividades ilícitas en el sector bancario o del comercio electrónico como si de la víctima se tratase, encontrándonos en este supuesto, frente a un fraude a través de medios electrónicos, ya que existe la particularidad de un engaño o

.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Barba. (2018) "El robo de identidad en México", Revista de Investigaciones en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, BUAP, Puebla, México.



aprovechamiento del error en que otro se halle para la obtención de un lucro.

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros<sup>9</sup> se conoce como fraude cibernético a aquellas estafas que utilizan la red, para realizar transacciones ilícitas, en la cual muchas veces las personas que realizan este tipo de fraudes, se aprovechan del desconocimiento o del poco cuidado que las personas tienen al utilizar los servicios financieros en línea, convirtiéndose en un blanco fácil para los estafadores, y se ejecuta comúnmente a través de los siguientes métodos:

- 1) Correo basura: también conocido como SPAM, se trata de un mensaje enviado a varios destinatarios que usualmente no lo solicitaron, con fines publicitarios o comerciales. La información de dicho correo invita a visitar una página o descargar algún archivo que por lo general es un virus que roba la información de un dispositivo;
- 2) Phishing: también conocido como suplantación de identidad, este ocurre al hacerse pasar por una Institución Financiera, con un mensaje electrónico indicando un error en la información de alguna cuenta bancaria, y al ingresar datos del usuario supuestamente para corroborarlos, obtienen información confidencial como números de tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas, etcétera, y
- 3) Pharming: que consiste en redirigir a la víctima a una página de internet falsa mediante ventanas emergentes, para robar información personal.

La usurpación de identidad y el fraude por medios electrónicos, así como diversos delitos cibernéticos, han ido considerablemente al alza, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), señaló que para el segundo trimestre del año 2021, se ha tenido conocimiento de dos millones 745 mil 738 quejas de fraude cibernético utilizando datos personales de otra persona. Del total de fraudes cibernéticos ocurridos, de acuerdo con las reclamaciones iniciadas por CONDUSEF, 2, 534, 130 ocurrieron en comercio por internet; 119, 179 por banca móvil; 89, 324 corresponden a operaciones por Internet

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Tipos de fraude. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (CONDUSEF)



de personas físicas; 3, 076 operaciones por Internet de personas morales; y 29 pagos por celular.

Por cuando hace al Estado de Tlaxcala, de acuerdo a datos proporcionados por la Fiscalía General de la República, al mes de abril de 2021, los delitos cometidos mediante medios cibernéticos aumentaron en más del 100% respecto a los que se cometieron en el año 2020, entre los que se encuentran el Robo de Identidad y el fraude.

Del mismo modo la CONDUSEF informó que llevó a cabo 9, 440 acciones de defensa en el estado de Tlaxcala durante el periodo enero - agosto de 2021; así mismo, que las reclamaciones atendidas incrementaron 105.5% respecto a 2020 en el mismo periodo, siendo el municipio de Tlaxcala el que mayor número de reclamaciones registró.

Por ello, diversos investigadores consideran a la usurpación de identidad y el fraude cibernético como el crimen por excelencia del siglo XXI, que se ha convertido en uno de los grandes pendientes legislativos en materia de ciberseguridad en México al provocar pérdidas aproximadamente cinco mil millones de pesos. El rápido crecimiento de esta conducta delictuosa se asocia al uso cada vez mayor de teléfonos celulares y computadoras con conexión a internet para las actividades diarias, por lo que ante la creciente comisión de estas conductas, resulta obligado actualizar nuestro marco normativo penal que contemple el uso de Internet y demás medios informáticos o telemáticos, como medio utilizado por la ciudadanía para realizar compras, pagar sus impuestos y servicios, así como realizar transacciones bancarias donde se puede ver comprometida su identidad e información personal.

De esta manera, a través de la presente iniciativa propongo adicionar un artículo 282 Bis al Código Penal del Estado, a fin tipificar como delito determinadas conductas realizadas a través de medios informáticos, telemáticos o electrónicos, haciéndolos equiparables a la Usurpación de Identidad, considerando la obtención, transferencia o uso no autorizado de datos personales que no sean de su propiedad, para cometer cualquier actividad ilícita y a quien se asuma como otra persona física o moral a través de las plataformas digitales, a fin de obtener un lucro o afectar su reputación.



Igualmente, propongo la reforma al párrafo segundo del artículo 282, para que se consideren como agravantes de la Usurpación de Identidad, cuando la víctima sea una persona menor de edad, algún adulto mayor o bien, que quien cometa el delito sea un funcionario público o tenga preparación académica en materia de informática, computación, telemática o ramas del conocimiento afines.

Asimismo, propongo una reforma al artículo 341 del Código Penal, con lo que se pretende actualizar el delito de fraude cibernético, que considere la obtención y uso de manera ilícita de datos personales o bancarios a través de medios informáticos, telemáticos, electrónicos o de cualquier medio de comunicación, para la obtención de algún lucro para sí, un tercero o que genere un daño patrimonial, pues si bien, diversas disposiciones penales han considerado a este último supuesto como parte de la usurpación o robo de identidad, al existir la particularidad de un engaño o aprovechamiento del error en que otro se halle para la obtención de un lucro indebido, y considerando el antecedente ya existente en nuestra norma sustantiva penal del Estado, considero conveniente su actualización al fraude cibernético que principalmente afecta a los usuarios de servicios financieros o bancarios."

Verificados los antecedentes y efectuado el estudio y análisis correspondiente, la Comisión dictaminadora procede a emitir los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos 10. ...".

Además de que las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.



Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".

II. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados<sup>11</sup>".

Mientras que, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, encuentra su fundamento legal en el artículo 57 fracción IV del dispositivo reglamentario antes referido, en el que se establece que le corresponde conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.

De manera que, la materia del presente dictamen expediente parlamentario LXIV 011/2021, lo constituye las iniciativas mediante las cuales se proponen modificaciones legislativas al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, en consecuencia, se aduce que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Previo estudio y análisis, esta Comisión Dictaminadora considera que las iniciativas presentadas por la DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ y por el DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, dirigidas a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, son substancialmente útiles, justificación sostenida en los razonamientos jurídicos contenidos en las consideraciones subsecuentes.

**IV.** La mujer mexicana ha alcanzado la igualdad jurídica a través del artículo 4º constitucional, la mujer y el varón son iguales ante la Ley; sin embargo, como acertadamente fue expuesto por los colegisladores iniciadores, en el ámbito sexual se ha abusado de sus debilidades culturales y físicas, ya sea por la violencia,

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.



ya sea aprovechando sus necesidades de orden personal o su inexperiencia, para tratar de obtener alguna ventaja en el ámbito de la sexualidad.

El desarrollo social en este ámbito presenta contradicciones. En el área jurídica penal, siempre se ha pretendido proteger a la mujer de los abusos de índole sexual de que ha sido objeto, y con ese propósito aparecen figuras delictivas desde los primeros códigos penales, que sancionan conductas como: la violación, el estupro, el rapto, los atentados al pudor, el incesto y el adulterio.

El acelerado proceso de desarrollo del país y las condiciones de la vida moderna, han traído como consecuencia un notorio incremento del hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral; por lo que se hace necesaria la formulación de iniciativas de Ley sobre esta materia que tutela intereses o bienes jurídicos de naturaleza sexual, que hasta el momento no se ha recogido de manera suficiente por el Legislador Tlaxcalteca.

La modernidad social ha creado condiciones y herramientas intangibles como lo es la interconexión que permite el internet, el ciberespacio, es el lugar artificial creado por medios electrónicos, en el cual desarrollamos comunicaciones, sin embargo, el desarrollo exponencial de las tecnologías ha propiciado la proliferación de conductas que afectan directamente a las y los usuarios de las mismas, aunque en mayor proporción a las mujeres.

De acuerdo a la Organización de Cooperación y Desarrollo económico (OCDE), los delitos cibernéticos, delitos informáticos o hechos mediante computadoras han sido definidos como "cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos".

Por consiguiente es prudente definir el bien jurídicamente tutelado, para ello es pertinente puntualizar que doctrinalmente existen dos teorías al respecto, por un lado, la que asume que los delitos informáticos tutelan un bien jurídico específico, propiamente informático, diverso del que protegen los delitos tradicionales, este planteamiento afirma que existe diferencia de fondo entre un delito informático y otros delitos, por lo que sugiere que las normas penales deberían tutelar de forma autónoma, yendo más allá de reformulaciones de los tipos penales tradicionales. Por



otro lado, existe otra tesis que considera que los delitos informáticos no tutelan bienes jurídicos específicos, sino que el carácter de lo informático no es más que un contexto delictivo, es decir el medio de afectación de bienes jurídicamente tradicionales como la intimidad, el patrimonio, la privacidad, la seguridad digital, la libertad de expresión, la protección de datos, entre otros, en este orden de ideas, la diferencia entre un delito informático y uno tradicional, es de forma y no de fondo.

Así para lograr la subsunción inmediata para el particular, es pertinente realizar los ajustes legales a los tipos penales existentes, introduciéndolos al contexto informático, pero teniendo en cuenta que incluso las conductas constituyen figuras pluriofensivas, afectando así más de un bien jurídico.

Ahora bien, una vez precisado que el bien jurídico que se tutela es el mismo bien que los bienes jurídicos tradicionales, lo que toca es tener definido el concepto de violencia digital, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 Undécimo de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, se refiere a:

"Cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público"

La característica de la violencia digital es que la vulneración de derechos se realiza a través de servicios digitales o telemáticos con consecuencias en el ámbito psicológico o emocional, que pueden darse en el contexto privado o público, afectando a todas las personas que hagan uso de redes digitales, sin embargo, como refiere la diputada iniciadora, impacta predominantemente en mujeres y niñas, debido a que según datos estadísticos de los 74.3 millones de usuarios de internet, el 51.5% son mujeres, mientras que el 48.5 % son hombres.



Por cuanto hace al reconocimiento que el Estado Mexicano se ha comprometido a realizar en torno a los Derechos Humanos de las personas a nivel internacional y que quardan relación con el objeto del presente dictamen, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevé el derecho a la libertad, seguridad e integridad de la persona<sup>12</sup>, asimismo el derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar 13, el derecho de residencia<sup>14</sup>, a la preservación de la salud y al bienestar<sup>15</sup>.

Asimismo, la **Declaración de los Derechos del Niño (1959)** enuncia en el principio 2 que el niño gozará de una protección especial (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, esto atendiendo su interés superior. De igual forma se prevé el derecho del niño a crecer y desarrollarse en buena salud<sup>16</sup>, se reconoce también el Interés Superior del niño<sup>17</sup>, y que es el niño al primero a quien se le debe brindar protección y socorro<sup>18</sup>, además de que se le debe proteger contra prácticas que puedan fomentar algún tipo de discriminación 19.

Además, es de enunciar la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo** (1986), en este instrumento se reconoce en su artículo 1 el derecho al desarrollo humano, al sujeto como centro del desarrollo y beneficiario del mismo<sup>20</sup>.

Por su parte el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resulta ser el instrumento por el que los estados parte deberán garantizar, en relación con el presente dictamen, el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de salud, física y mental<sup>21</sup> y el derecho a la educación<sup>22</sup>.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo I.
 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo V.
 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo VIII.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XI.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Principio 4.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Principio 7 párrafo segundo.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Principio 8.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Principio 10.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Artículo 2

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 12.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13.



Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de la mujer.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los Derechos a la no discriminación<sup>23</sup>, a la salud<sup>24</sup>, a la cultura y sus beneficios de progreso científico y tecnológico<sup>25</sup>.

Finalmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número nueve reconoce que las tecnologías de la información y la comunicación han estado en la primera línea de la respuesta a la COVID-19, por lo que la digitalización se ha acelerado y esto implica la reingeniería de las formas de comunicación.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos por la misma, en ese sentido todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de proteger y garantizar dichos derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para ello debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos<sup>26</sup>.

Así pues, el artículo 6º en su párrafo tercero también prevé el derecho de toda persona al "acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet".

De Igual manera la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contribuye al presente dictamen al definir la violencia digital como la "acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San salvador". Artículo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San salvador". Artículo 10.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San salvador" Artículo 14

y Culturales "Protocolo de San salvador". Artículo 14. <sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1.



comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambié o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia<sup>27</sup>". Asimismo, esta ley remite al Código Penal Federal para efectos de la sanción correspondiente en caso de encontrarse ante una conducta que encuentre en la descripción que realiza el artículo 20 Quáter. Al respecto resulta conveniente apuntar que el Código Penal Federal únicamente sanciona la violación a la intimidad sexual y la comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.

En este orden de ideas, el máximo Tribunal de Justicia en nuestro país se ha pronunciado emitiendo el criterio siguiente:

"La Libertad de expresión y el derecho de acceso a la información que se reconocen en el artículo 6º de la Constitución Federal, se ha han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. De manera que las interacciones que se dan entre la comunidad digital no son ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos humanos fundamentales. En el caso de las redes sociales es posible encontrar comportamientos abusivos, derivados de la comunicación y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, dejan expuesto tanto al emisor, como al receptor expuestos a las amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, las cuales pueden ir dirigidas al titular de la cuenta o a otros usuarios que interactúen en ella, de manera que si en estas comunicaciones se diera un comportamiento abusivo, podrían ocasionar una medida de restricción pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios

-

<sup>27</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 20 Quáter. Última Reforma octubre 2022.



jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen en la materia (...)."28.

En el ámbito local, nuestra **Constitución Política Local** de igual forma reconoce y garantiza a todas las personas los Derechos Humanos en los mismos términos que la Carta Magna e Instrumentos Internacionales, igualmente obliga a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio de estos derechos, además de que en caso de violaciones a los mismos estas autoridades tendrán el deber de investigar, sancionar y reparar<sup>29</sup>.

Intrínsecamente la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala determina en su artículo 25 Undécimo el concepto de "violencia digital", del cual destaca que este tipo de violencia se realiza "a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digitalizado, en el cual se lleve a cabo actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público".

Abreviando la presente consideración, es notorio que nuestro catálogo de delitos llámese **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, en relación a los delitos cometidos a través de medios digitales, únicamente contempla la sanción por la violación a la intimidad sexual, dejando de advertir conductas que pudieran realizarse en el espacio virtual cuyo objetivo sea el menoscabo de la dignidad de la persona, sin que necesariamente tengan esa connotación intima o sexual, un ejemplo de dichas conductas pudiera ser: atentar contra la integridad, la dignidad, la

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Tesis aislada 2a. XXXVIII/2019. Semanario Judicial de la Federación. Publicada bajo el registro 2020010, en el Libro 67, Tomo III, pp. 2327. Junio:2019. De texto y rubro. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS.
<sup>29</sup> Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



libertad o la vida privada que provoquen daño psicológico, físico o económico en un contexto digital.

Entonces en esta nueva era digital, la trasformación de nuestra sociedad debe abordarse considerando los retos que implica la adaptación de los derechos humanos y su ejercicio en el entorno virtual, con el fin de generar certidumbre a la sociedad y aumentar el grado de confianza ante las disrupciones que traen consigo las tecnologías de la información y comunicación.

Razón por la cual las reformas al ordenamiento penal estatal contenidas en las iniciativas que nos ocupan hasta el momento se presumen viables, pues en apariencia contribuyen en la identificación de la violencia digital, lo que se traduce en un acierto legislativo en favor de las mujeres tlaxcaltecas, sin embargo, legislar en la materia implica un proceso gradual de observación de la realidad social, pues el cambio es una constante, debido al dinamismo digital.

**V.** Como ya se ha dicho, el mundo ha experimentado un desarrollo tecnológico acelerado, creando un mundo nuevo, denominado mundo digital, actualmente la tecnología forma parte de las relaciones humanas y comerciales, fusionando así el mundo físico con el digital.

De esta forma el internet es una de las herramientas tecnológicas más utilizadas, pues resulta ser una fuente de consulta de información, provocando actividades antijurídicas realizadas a través de este medio.

Actualmente el uso de dispositivos electrónicos ha ido en aumento, una de las razones es porque así se reducen costos de operaciones, específicamente aquellas de naturaleza bancaria, la publicación de información a través de redes sociales y el envío de correos electrónicos implican una conexión a internet, provocando la exposición de las personas a actividades de terceros, sin que éstas brinden su autorización, algunas de las actividades antijurídicas ya se encuentran tipificadas, sin embargo, el avance de la tecnología es más rápido, provocando que algunas conductas no sean consideradas en las descripciones de los tipos penales.



Ahora bien, un concepto de los delitos informáticos resulta ser aquel que refiere que estos son "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin". Desde un punto particular, se podría definir al delito informático como "el acto u omisión que es realizado utilizando cualquier medio electrónico y que es sancionado por las leyes penales".

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) define a los delitos cibernéticos, delitos informáticos o delitos realizados a través de computadoras como "cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, realizado a través del proceso automático de datos y/o transmisiones de datos". Adicionalmente la Organización de la Naciones Unidas (ONU) reconoce varios tipos de delitos cibernéticos, entre los que destacan fraudes cometidos por medio de la manipulación de computadoras, falsificaciones de naturaleza informática y daños a programas o datos computarizados, según los datos proporcionados por esta Organización, se cometen hasta catorce ciberdelitos por segundo, lo que se traduce en ganancias de más de tres billones de dólares en ganancias para los criminales, existe registro de que a nivel internacional los ciberdelitos han aumentado, superando las formas de delito convencional, por ejemplo, de acuerdo con el Buró de Crimen y Drogas de la ONU, el hackeo de correos electrónicos perjudica al 14% de la población mundial adulta, el 5% ha sido víctima de "phishing" y el mismo porcentaje ha sido víctima del robo de identidad.

La realidad de los países en torno a este tipo de conductas es que son pocos los que actualizan sus sistemas jurídicos para investigar y sancionar este tipo de delitos, sin embargo, aquellos que se han ocupado por ese fenómeno criminal han suscrito el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest), aunque para el caso de México, nuestro país no es parte, sólo es observador.

Es así que en México no existe regulación específica para los delitos informáticos, aunque en el año de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo una reforma en materia penal, con el fin de atender la problemática asociada al mundo cibernético, virtual o digital, la reforma incluyó el capítulo II, denominado "acceso ilícito a sistemas y equipos de informática", posteriormente se han ido incorporando nuevos supuestos como en el caso del título quinto, correspondiente a los "delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia", el título



octavo "delitos contra el libre desarrollo de la personalidad", el título noveno "revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática", el título décimo octavo "delitos contra la paz y seguridad de las personas", el título vigésimo sexto "delitos en materia de derechos de autor" empero, estas disposiciones aplican únicamente al ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto es que, esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación del Iniciador de realizar reformas tendentes a atender problemáticas de inseguridad digital provocadas por malwares<sup>30</sup>, virus<sup>31</sup>, gusanos<sup>32</sup>, troyanos<sup>33</sup>, spyware o programa espía<sup>34</sup>, adware<sup>35</sup>, ransomware<sup>36</sup>, doxing<sup>37</sup> o phishing, con el fin de incluir en el catálogo de delitos local los supuestos pertinentes teniendo en cuenta que las conductas antijurídicas relativas al mundo virtual, cibernético, informático o digital, pueden tener como víctimas a personas físicas de cualquier grupo etario o de cualquier sector de la sociedad que tenga acceso a un medio de comunicación digital, o bien, haga uso de servicios informáticos. Es por ello que al tipificar el "robo de identidad" esta legislatura se suma a las veintidós entidades federativas que tipifican dicha conducta, mientras que por cuanto hace al fraude cibernético, esta reforma coloca a Tlaxcala como una de las entidades pioneras en la tipificación específica del fraude cibernético, puesto que en las entidades federativas los fraudes cibernéticos se investigan y sancionan atendiendo las reglas del fraude genérico.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Se refiere a cualquier tipo de software malicioso, que ejecuta intencionalmente, acciones dañinas en los sistemas informáticos atacados

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Son un sistema de software malicioso, que tiene la capacidad de "reproducirse" a sí mismo, en el dispositivo informático en el que se ha instalado para causar daños.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Es un subtipo de virus informático autónomo, que ha sido diseñado para extenderse de un dispositivo anfitrión a otros, sin necesitar alguna acción externa para lograrlo.

<sup>33</sup> Se presentan como si fuera un software legítimo, que de forma engañosa; es comúnmente utilizado para acceder a los sistemas de los usuarios con el fin de eliminar, bloquear o modificar datos; además puede interrumpir el funcionamiento de computadoras o redes de computadoras.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Permite acceder a información confidencial, como contraseñas bancarias, datos personales, identidad digital completa, entre otros, con fines delictivos. Algunos tipos de spyware tienen la capacidad de activar las cámaras y micrófonos de los dispositivos infectados, para acceder a la imagen y audio a modo de espionaje.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Se caracteriza por mostrar incesantemente anuncios en las pantallas de los dispositivos afectados. Generalmente el ataque consiste en hacerse pasar por un programa legítimo, o bien, se instala mediante piggyback en otro programa para lograr engañar al usuario.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Se utiliza para extorsionar, su principal objetivo es "secuestrar", ya sean bases de datos, archivos o dispositivos completos, y después exigir un pago a manera de rescate, a cambio de liberar la información o dispositivos que han sido atacados.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Su nombre hace alusión a la exposición de documentos; esta acción conlleva intenciones maliciosas, que pueden deberse a distintas motivaciones, económicas o políticas. La información personal o sensible que se revela, es extraída o rastreada, normalmente, de macrodatos que se encuentran en internet, para después hacer mal uso de ella.



Así, la usurpación de identidad se trata de una modalidad de fraude por la cual, un individuo trata de hacerse pasar por otro en un contexto digital, con el fin de obtener un beneficio personal que puede ser de naturaleza económica o con fines de acoso cibernético.

Mientras que el fraude cibernético es una conducta con la cual se causa daño patrimonial a través de operaciones, comunicaciones digitales o sistemas informáticos, este tipo de fraudes dejan ganancias millonarias, el hacking<sup>38</sup> y la intercepción de la transmisión electrónica de datos, son de las formas más comunes de fraude.

Es por lo anterior que se advierte una problemática que va en aumento, por lo que una vez que las conductas han sido visibilizadas es necesario que se legisle al respecto, pues así se reduce el nivel de impunidad ocasionado por la falta de tipo específico.

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º, garantiza que a todas las personas se nos respete el ejercicio de los derechos humanos, para ello todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar tales derechos, entre los que destacan para el particular, el derecho a la identidad<sup>39</sup>, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones, incluidos banda ancha, internet<sup>40</sup> y el derecho a la propiedad<sup>41</sup>.

En el Estado de Tlaxcala, la Constitución Política Local garantiza a todas las personas el goce de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y por los Tratados Internacionales, para efecto del particular: el derecho a la identificación plena de la personalidad<sup>42</sup> y el derecho de propiedad<sup>43</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> En esta forma de fraude el delincuente usa herramientas tecnológicas sofisticadas para acceder a distancia a una computadora con información confidencial.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4 párrafo octavo

 <sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6 párrafo tercero.
 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16 párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 19, fracción II.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 19, fracción XIV
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 19, fracción XIV



Por lo que es de afirmarse que las iniciativas propuestas tienden a garantizar los derechos humanos relativos a la identidad, el patrimonio, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además del uso de internet en condiciones de seguridad, sin distinción de grupo etario, ni estrato social. En suma, al haber un tipo penal especifico se reducen las posibilidades de interpretaciones limitadas, y con eso se garantiza, por un lado, la exacta aplicación de la ley penal y se cierran las brechas de impunidad que generan la ausencia de tipos penales.

- **VI.** Ahora bien, la Comisión que suscribe estima que, específicamente, la materia de las reformas propuestas por la Diputada Maribel León Cruz, deberán versar en los puntos siguientes, y efectuarse como inmediatamente se propone:
- **a.** Resulta procedente reformar la fracción primera del artículo 279 del dispositivo sustantivo penal local, ya que el texto vigente es inadecuado en su literalidad, no obstante, se propone efectuar esta modificación con una redacción idónea sin que esto modifique la intención y el fondo propuesto por la iniciadora, además de permutar la propuesta "un mal" por "un daño", como elemento normativo del tipo penal, por guardar relación con la materia de reparación de daño.
- **b.** La Comisión que dictamina coincide en la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 294, y propone a efecto de robustecer la misma que se incluya el elemento normativo "fines eróticos", pues este término constituye un mecanismo de seducción e insinuación, gestos y miradas, que producen placer, mientras el término "sexuales" parte de las condiciones previas, coetáneas y posteriores a la copula.
- c. Es acertado reformar el párrafo primero del artículo 294 Bis, y a efecto de perfeccionar la propuesta de la Colegisladora, esta Comisión propone modificar la literalidad subsanando la presencia de muletillas en la porción legal en referencia.
- **VII.** Respecto a las modificaciones y adiciones que propone acertadamente el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, esta Comisión dispone lo siguiente:
- **a.** Es viable reformar el párrafo segundo del artículo 282, ya que del texto vigente se advierte que la palabra "aumentaran", no cuenta con la acentuación correcta, asimismo, y de la propuesta de mérito, se propone la adición de un párrafo



tercero, ya que la propuesta aduce una hipótesis diferente a la plasmada en el texto vigente, lo que implica la necesidad de su propio espacio normativo dentro del mismo artículo.

- **b.** La dictaminadora es coincidente en la adición de un artículo 282 Bis, y para efectos de robustecer el contenido de la fracción I de dicho numeral, se propone ampliar los alcances del elemento subjetivo del tipo penal en referencia, así como permutar la palabra "jurídica" por la de "moral", en razón de que todas las personas sujetas a la aplicación del código sustantivo penal son consideradas personas jurídicas, lo que implica una identificación precisa, sin que para esto sea modificada la intención legislativa.
- **c**. Finalmente, se debe decir que la reforma propuesta al artículo 341, es viable, no obstante, al inicio del primer párrafo propuesto debe establecerse la literalmente "a quien", pues la expresión "al que" no es apropiado para tipos penales, los cuales se deben expresar con el pronombre correcto, dado que tales son dirigidos a personas.

Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción I del artículo 279; el párrafo segundo del artículo 282; el párrafo primero del artículo 294; el párrafo primero del artículo 294 Bis y el artículo 341; se adicionan un párrafo tercero al artículo 282 y un artículo 282 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

#### Artículo 279. ...

I. A quien por cualquier medio amenace a otro con causarle un **daño** en su persona, **en su familia**, en sus bienes, en su honor, en sus



derechos o al honor, bienes, derechos y persona con la que tenga vinculo, y

II. ...

#### Artículo 282. ...

Se **aumentarán** en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Cuando la víctima sea menor de edad o persona adulta mayor y el activo del delito sea servidor público o tenga algún grado académico en el campo de la informática, computación o telemática, además de las sanciones previstas, será sujeto de inhabilitación del servicio público o suspensión para ejercer la profesión hasta por un término igual a la pena que corresponda, dicha sanción deberá ser informada a la Dirección General de Profesiones a fin de dar cumplimiento.

Artículo 282 Bis. Serán equiparables al delito de usurpación de identidad y se sancionará con prisión de dos a seis años y multa de cuatrocientas a seiscientas veces la unidad de medida y actualización:

- I. A quien obtenga, trasfiera o utilice por cualquier medio informático, telemático, o electrónico, sin autorización de quien deba otorgarla, de contraseñas, datos identificativos, o cualquier otra información de la que no es titular, a fin de utilizarlos para obtener un beneficio o cometer una conducta ilícita.
- II. A quien asuma, se apropie o utilice, a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, elementos que constituyan la identidad o información de una persona física o moral para ostentarse como tal sin consentimiento de ésta, ya sea para la realización de alguna conducta ilícita en beneficio propio, de un tercero o para afectar la integridad o reputación de la persona suplantada.



**Artículo 294**. A quien por cualquier medio acose o asedie a una persona con fines **eróticos o** sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un **daño** relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

. .

. . .

**Artículo 294 Bis.** Comete el delito de acoso sexual, **quien por cualquier medio y** con fines de lujuria asedie a **otra persona**, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

...

...

Artículo 341. A quien obtenga un lucro indebido para sí o para un tercero o genere un daño patrimonial, valiéndose del uso de algún medio informático, telemático, electrónico o cualquier medio de comunicación, mediante la obtención o uso no autorizado de datos personales que no le pertenecen valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.



Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

## DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN VOCAL DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO VOCAL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ VOCAL



## DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL

### DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ VOCAL

### DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA VOCAL

Ultima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 279, 282, 294, 294 Bis, y 341; y se adicionan, un párrafo tercero al artículo 282, y un artículo 282 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (expediente parlamentario LXIV 011/2021).



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

|     |                                    | DISPENSA SEGUNDA | VOTACIÓN EN LO  | VOTACIÓN EN LO     |
|-----|------------------------------------|------------------|-----------------|--------------------|
| No. | DIPUTADOS                          | LECTURA<br>18-0  | GENERAL<br>19-0 | PARTICULAR<br>19-0 |
| 1   | Ever Alejandro Campech Avelar      |                  | √ √             | √<br>√             |
| 2   | Diana Torrejón Rodríguez           | <b>✓</b>         | <b>√</b>        | <b>√</b>           |
| 3   | Jaciel González Herrera            | X                | X               | X                  |
| 4   | Mónica Sánchez Ángulo              | <b>✓</b>         | ✓               | ✓                  |
| 5   | Vicente Morales Pérez              | X                | ✓               | ✓                  |
| 6   | Lenin Calva Pérez                  | P                | P               | P                  |
| 7   | Gabriela Esperanza Brito Jiménez   | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 8   | Lupita Cuamatzi Aguayo             | ✓                | <b>√</b>        | ✓                  |
| 9   | Maribel León Cruz                  | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 10  | Miguel Ángel Caballero Yonca       | X                | X               | X                  |
| 11  | Leticia Martínez Cerón             | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 12  | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 13  | Bladimir Zainos Flores             | <b>✓</b>         | ✓               | ✓                  |
| 14  | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | P                | P               | P                  |
| 15  | María Guillermina Loaiza Cortero   | <b>✓</b>         | ✓               | ✓                  |
| 16  | José Gilberto Temoltzin Martínez   | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 17  | Fabricio Mena Rodríguez            | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 18  | Blanca Águila Lima                 | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 19  | Juan Manuel Cambrón Soria          | P                | P               | P                  |
| 20  | Lorena Ruíz García                 | ✓                | ✓               | ✓                  |
| 21  | Laura Alejandra Ramírez Ortíz      | <b>✓</b>         | ✓               | ✓                  |
| 22  | Rubén Terán Águila                 | P                | P               | P                  |
| 23  | Marcela González Castillo          | <b>─</b> ✓       | ✓               | ✓                  |
| 24  | Jorge Caballero Román              | <b>√</b>         | ✓               | <b>√</b>           |
| 25  | Reyna Flor Báez Lozano             | <b>√</b>         | <b>√</b>        | <b>√</b>           |



#### CORRESPONENCIA 16 DE FEBRERO DE 2023.

- 1.- Copia del oficio PMT-032/2023, que dirige Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le remite documentación que acredita personalidad jurídica y legal, de la Tesorera Municipal.
- 2.- Copia del oficio PMT/034/2023, que dirige Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicita la intervención en el proceso de entrega-recepción intermedia en el área de Tesorería Municipal.
- 3.- Oficio PMMJMM/TLAX/02/021/2023 que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecohco de José María Morelos, por el que informa a este Congreso de hechos relacionados con la gobernabilidad de dicho Municipio.
- 4.- Copia del oficio SM/SAT/004OPM/08-02-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite pliego de observaciones para promover auditoría integral de obra e inversión a la Dirección de Obras Públicas Municipales, respecto del ejercicio fiscal 2022.

- 5.- Copia del oficio SM/SAT/005-PO-OFS/11-02-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite pliegos de observaciones para promover auditoria especifica a la nomina del personal Municipal y a Gastos Menores de la Administración Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2022.
- 6.- Copia del oficio SM-SAT-003/XI/03-02-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que remite Iniciativas de Reglamento de los Servicios de Alumbrado Público, Reglamento para el uso de la Vía Pública en el Ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Semifijos, Mercados sobre Ruedas y Actividades Similares, y Reglamento del Servicio Público del Panteón Municipal, todos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- 7.- Oficio ASCT/SA/027/2023, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, por el que remite a este Congreso el Primer Informe de Gobierno Municipal del Lic. David Martínez del Razo, Presidente Municipal.
- 8.- Oficio 5564/LXV, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que remite a este Congreso la Convocatoria para el XXI Certamen Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García".

- 9.- Copia del escrito que dirige Armando Rodríguez Barba, al C.P. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por el que presenta denuncia por desvió de recursos del FIMS del Ejercicio 2021, del Municipio de Benito Juárez.
- 10.- Escrito que dirige Moisés Lima Carrasco, representante común de ciudadanos del Municipio de Chiautempan, por el que solicita a este Congreso la revocación de mandato en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Chiautempan.
- 11.- Circular HCE/SAP/C-001/2023, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, por el que informa a este Congreso la clausura de los trabajos de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo de Ejercicio, y de la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



7. ASUNTOS GENERALES.

